



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIA

DENOMINACION:

CREATECSA CREAR TECNOLOGIA S.A.

CAPITAL: S/. 10'000.000,00

C.M.Q.

DI \_\_\_\_\_

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, comparecen: JORGE ENRIQUE JARRIN CAICEDO, casado, GUSTAVO PATRICIO LEMOS PEREZ, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles doy fe, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento publico, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO. En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Anónima de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen a

la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: UNO) JORGE ENRIQUE JARRIN CAICEDO; y DOS) GUSTAVO PATRICIO LEMOS PEREZ. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, y por lo tanto son capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA. CONSTITUCION. Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará "CREATECSA CREAR TECNOLOGIA S.A." CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CREATECSA CREAR TECNOLOGIA S.A. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO. La Compañía CREATECSA CREAR TECNOLOGIA S.A., es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: UNO) Brindará soluciones informáticas y de telecomunicaciones orientadas al área de software o

JUL

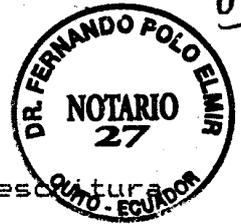
2  
04



programas de computadoras desarrollados por ésta,  
como para otros fabricantes de los cuales se tenga  
representación en el sector de la informática y  
comunicaciones; DOS) Podrá dedicarse al diseño y  
soporte técnico de sistemas computacionales en todas  
sus formas tratando de cubrir el mercado nacional y  
extranjero; TRES) Celebrará actos o contratos con  
personas naturales o jurídicas, sean empresas  
comerciales, industriales o de servicios nacionales o  
extranjeros, dentro del país o en el exterior,  
adquiriendo de igual forma tecnología diversa;  
CUATRO) A la importación, exportación,  
comercialización, traslado, planificación, dirección  
técnica, instalación, adiestramiento, mantenimiento,  
representación ya sea por cuenta propia o a través de  
terceros de soluciones informáticas y comunicaciones  
para personas jurídicas y naturales que prefieren  
utilizar la tecnología como un servicio o producto  
terminado; CINCO) A la importación, exportación,  
comercialización, mantenimiento, maquila, ensamblaje,  
fabricación, reparación, distribución y  
representación ya sea por cuenta propia o a través de  
terceros de partes, piezas y conjuntos integrales de  
productos informáticos, de comunicación,  
telecomunicación, sistemas de cable, antenas  
microondas, computación, comunicación y mas  
actividades afines; SEIS) Brindará servicios de  
administrador de comercio electrónico o servicios

bajo el sistemas de Internet, una vez que se hayan cumplido con la normas, reglamentos y leyes que rigen la materia; SIETE) Se dedicará a brindar toda clase de servicios dentro de los sistemas informáticos, valor agregado y de telecomunicaciones, con el uso de computadoras, redes de información, líneas y canales de comunicación satelitales y terrestres; OCHO) A la presentación de servicios de asesoría y asistencia profesional a las empresas en los ámbitos de tecnología informática y comunicaciones; NUEVE) La prestación de servicios de contratación y asesoramiento profesionales para la dirección y manejo de empresas en los aspectos gerenciales, administración, contable, informática, recursos humanos; DIEZ) Podrá dedicarse a la compraventa, administración, anticresis, arrendamiento de bienes inmuebles y demás actividades inmobiliarias, a excepción del arrendamiento mercantil; ONCE) Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto, además la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades relacionadas con el arrendamiento mercantil. ARTICULO TERCERO. El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de

JUL



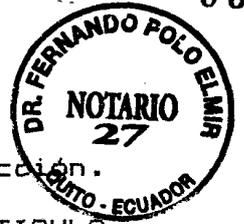
inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencidos este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieran prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos estatutos. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES. El Capital Suscrito de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, divididos en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al diez mil inclusive. ARTICULO QUINTO, VARIACIONES DEL CAPITAL. Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas legalmente convocadas para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. ARTICULO SEXTO. DE LAS ACCIONES EN GENERAL. Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se

considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho Libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado.

ARTICULO SEPTIMO. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES. Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente en el de participar con voz y voto en las juntas generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de mil sucres de valor nominal totalmente pagadas y los certificados provisionales que pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado, esta proporción se

JUL

06



calculará sobre el valor nominal de cada acción.

CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO OCTAVO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. ARTICULO NOVENO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. ARTICULO DECIMO. JUNTA GENERAL ORDINARIA. El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General, el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución, b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los

funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. El Presidente y/o el Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o, los Estatutos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA. Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión y cumpliendo con los demás requisitos del artículo doscientos setenta y ocho de la ley de Compañías. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO. QUORUM. Para que la Junta



General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria pueda dictar validamente resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria, en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO CUARTO. RESOLUCIONES. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. ARTICULO DECIMO QUINTO. QUORUM MAYORIA ESPECIALES. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo

A large, dark, handwritten scribble or signature that overlaps the bottom portion of the typed text.

menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO. REERPRESENTACION EN LAS JUNTAS. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carga dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede

JUL



oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS. Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieran sido conocido por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO DECIMO NOVENO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia, por la persona que en cada sesión se eligiera para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Son atribuciones y deberes de este Organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de

administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales, D) Elegir y remover al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones, G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; H) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.

DEL PRESIDENTE. • ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de TRES AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

JUL

09 7



ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES

Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General, E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos.

DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. EL

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, Al

Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General tiene

los mas amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a mas de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la Compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Podrá abrir, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar ala Comisario el estudio de la contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo



crea conveniente los diferentes gerentes de  
señalar sus atribuciones y demás funciones que deban  
cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá  
incluirse la representación legal de la Compañía; K)  
Llevar los libros sociales de la Compañía, y ser  
Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; L)  
Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y  
deberes que le reconoce e impone la Ley y los  
presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean  
inherentes a su función y necesarias para el cabal  
cumplimiento de su cometido. CAPITULO CUARTO. DE LA  
FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO  
ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACION  
DE LA COMPANIA. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LOS  
COMISARIOS. La Junta General de Accionistas nombrará  
un Comisario Principal con su respectivo suplente,  
los que durarán DOS AÑOS, en el ejercicio de sus  
funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser  
Comisario no se requiere ser accionista de la  
Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos,  
obligaciones y responsabilidades determinadas por la  
Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO  
SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO. La Compañía tendrá un  
ejercicio económico que correrá a partir del primero  
de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada  
año. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA  
LEGAL. La propuesta de distribución de utilidades  
contendrá necesariamente, la destinación de un

porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía, o a lo que dispone el Artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO: ACCESO A LOS LIBROS CUENTAS. La Inspección y

conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. En cuanto al derecho de

información de los accionistas se limita a examinar las copias de los balances, del estado de la cuenta de ganancias y pérdidas y mas documentos mencionados en el Artículo quince de la Ley de Compañías, como a pedir la información de cuestiones tratadas en las juntas o de los asuntos a tratarse en el desarrollo de las mismas. / ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.

SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION. Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. / HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CLAUSULA CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES. Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de DIEZ MILLONES DE SUCRES, de conformidad con el siguiente detalle:-----

ACCIONISTAS	%	CAPITAL	CAP.PAG.	NUMERO
		SUSCRITO	ESPECIE	ACCIO.

9



JORGE JARRIN	51	5'100.000	5.100.000	5.100
GUSTAVO LEMOS	49	4'900.000	4'900.000	4.900
TOTALES	100%	10'000.000	10'000.000	10.000

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En ESPECIE: Todos los

accionistas mediante el aporte de bienes muebles que poseen en copropiedad y que aportan en los valores y porcentajes establecidos en el cuadro de integración de capital y cuya descripción es la siguiente: UNO)

Una MICROCOMPUTADORA, Marca UNISYS 57n cuatro seis seis dos cero cinco cinco uno cinco, Procesador ocho cero cuatro ocho seis, Memoria RAM treinta y dos Mb., Disco Duro Quantum coma dos Gb. CD-ROM Shuttle treinta y dos x, con monitor, mouse y teclado, por un valor de ocho millones de sucres; y DOS) Una IMPRESORA marca HEWLETT PACKARD DESKJET cuatrocientos SERIE SG CINCO SIETE R UNO DOS CERO OCHO TRES, POR UN VALOR DE DOS MILLONES de sucres.

Los bienes muebles y especies aportados han sido valuados por todos los accionistas fundadores de la Compañía, por un valor total de DIEZ MILLONES DE SUCRES, valores que están de acuerdo a la Ley y que además corresponden a las actividades de la Empresa. Además por dichos bienes, los accionistas responderán solidariamente frente a la Compañía y terceros, por el avalúo asignado a las especies antes indicadas.

JUL

10  
12



Los accionistas Jorge Jarrín Caicedo y Gustavo Lemos Pérez, declaran que aportan y transfieren el dominio y posesión de los bienes muebles a favor de la Compañía CREATECSA CREAR TECNOLOGIA S.A., de conformidad con lo que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. El abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y se encuentra firmada por el Doctor Iván Díaz Oquendo, abogado, con matrícula profesional tres mil doscientos sesenta del Colegio de Abogados de Quito. Los señores comparecientes me presentan sus cédulas de identidad, cuyos números se encuentran vigentes y anotados al final del presente instrumento. Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus

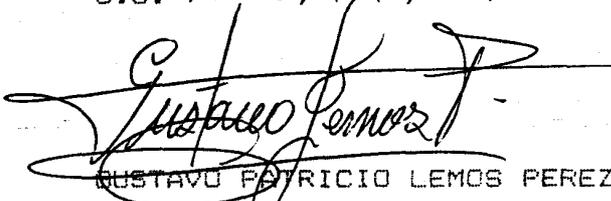
partes, para constancia firman conmigo en unidad de  
acto, de todo lo cual doy fe.



JORGE ENRIQUE JARRIN CAICEDO

C.C. 17037117-4

C.D. 0182-149



GUSTAVO PATRICIO LEMOS PEREZ

C.C. 1710584796

C.D. 0027-085



JUL

13

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito



No. Trámite: 984522

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO

Fecha Reservación: 24/06/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CREATCSA CREAR TECNOLOGIA S.A.

Aprobado

2.- CTF CREATCSA CREAR TECNOLOGIA S.A.

Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL :

22/09/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. IVAN SALCEDO CORONEL

SECRETARIO GENERAL



A large, stylized handwritten signature or mark, possibly a large loop or flourish, extending vertically from the bottom left towards the center of the page.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada, en los  
mismos lugar y fecha de su celebración.



*[Handwritten Signature]*  
DR. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

RAZON: Mediante Resolución número noventa y nueve  
punto uno punto uno punto uno punto mil seiscientos  
veinte y nueve, de fecha nueve de Julio de Mil  
novecientos noventa y nueve, la Superintendencia de  
Compañía aprueba la constitución de la compañía  
CREATECSA CREAR TECNOLOGIA CIA. LTDA., Quito, a trece  
de Julio de mil novecientos noventa y nueve.



*[Handwritten Signature]*  
DR. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



JUL

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL SEISCIENTOS VEINTE Y NUEVE, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, ENCARGADO, de 9 de Julio de 1.999, bajo el número 1594, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " CREATECSA CREAR TECNOLOGIA S.A. ".- Otorgada el 25 de Junio de 1.999, ante el NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 013048.- Quito, a 17 de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR



DVN.-